



## SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

*"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"*

00022-2020-SLO-SE

Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley que Modifica la Ley No. 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana y Establece el Registro de Garantía de Estabilidad Jurídica.

**Atención:** Lic. Flérida Lara Encargada División Trámite Legislativo.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 24 de agosto de 2020, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Alexis Victoria Yeb, por la provincia Sánchez Ramírez.

**Objeto de esta iniciativa:**

Modificar la ley 16-95 del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera en la República Dominicana, modificado por la Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que Crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones en la República Dominicana (CEI-RD), con la finalidad de establecer el Registro de Garantías atraer inversiones nuevas y proteger o ampliar las ya existentes en todo el territorio nacional.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

**Leyes reglamentos vinculados a la iniciativa:**

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley No. 16-95, del 20 de noviembre del 1995, sobre Inversión Extranjera.
- ✓ Ley No. 98-03, del 17 de junio del 2003, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana. (CEI-RD).
- ✓ Ley No. 107-13, del 6 de agosto del 2012, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo.
- ✓ Ley No. 98-03, del 17 de junio del 2003, que crea el centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD).
- ✓

**Estructura de la iniciativa:**

- ✓ Tres considerandos.
- ✓ Cinco vistas.
- ✓ Dieciséis artículos.

**Observaciones:**

La República Dominicana se destaca como uno de los principales países destino de inversión extranjera directa, dentro de la región de Centroamérica y el Caribe, no solo por su ubicación geográfica privilegiada, sino por los diferentes instrumentos que el gobierno ha creado para mejorar el clima de inversión en este país

La inversión extranjera en la República Dominicana se rige por la ley 16 de 1995 la cual ha permitido mejorar el clima de inversión en el país, logrando que se faciliten los trámites para las personas que quieran invertir; ampliando casi en su totalidad los sectores en los cuales se puede invertir; y permitiendo a los inversionistas repatriar libremente el capital y dividendos en divisas, entre otros beneficios que otorga la ley.

La República Dominicana, además de los diferentes incentivos normativos que buscan la atracción de la inversión, se beneficia de múltiples acuerdos comerciales que promocionan el desarrollo de las exportaciones del país, beneficiándose de aranceles bajos o cero. Tal es el caso del CAFTA-DR, el cual promueve el incremento del comercio con Estados Unidos, o el tratado con Centroamérica y los países del caribe, que establecen un área de libre comercio entre los diferentes países que hacen parte de estos acuerdos. Igualmente, la República Dominicana se beneficia de preferencias unilaterales como es el caso del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), mediante el cual ciertos productos provenientes de países en desarrollo como la República Dominicana perciben la reducción parcial o total de los derechos de aduana.

**Otras anotaciones:**

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. María Josefina Pérez.  
Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	
Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	